

5746/19 1362

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Concepción Navarro Higuera

de Maguelon (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Salceda
Se inició el expediente en 13 de diciembre de 1945

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6061-40
Contra Concepcion Navarro
Azmar
R.º n.º 2913

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

W

Caubau

1280

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

2.7.07

1362

CON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Cerona n.º 10 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 6061-40 instruida contra CONCEPCION NAVARRO AZNAR y de cuya causa es Juez, d. Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial d. e Infanteria DON JUAN DIAS FERNANDEZ.

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 65.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 26 de mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de "Laza para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumario ordinario con el numero 6061-40 contra la procesada Concepcion Navarro Aznar, sobre el supuesto delito de auxilio a la rebelión. Dada lectura de los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa, presente la procesada, siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º del C.J.M. D. Antonio Boyens de Corcuera.- RESULTANDO que de las actuaciones se deducen y así se declara como hechos probados los siguientes: Que la procesada Concepcion Navarro Aznar, de 34 años de edad, casada, del estado de sus labores, hijada de Jose y de Maria natural y vecina de Murcia, de ideales izquierdistas, durante la dominación roja en su pueblo insurrección y amenazó a personas de derechas, repitió en ausencia de su marido que era el encargado ropas incautadas de las personas que habían huido a zona nacional; vivió en una casa requizada y en ella estuvo encargada de lavar de comer a unos milicianos que habitaban en el mencionado y ante el avance nacional se internó a zona roja.- CONSIDERANDO que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 11 del artículo 240 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autora la procesada, siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y época transitoria de los hechos, por lo que procede aplicar la pena inferior en dos grados.- CONSIDERANDO que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la extensión que estimen justa conforme al artículo 172 del Código citado.- VISTOS los preceptos citados artículos 171, 175 y 337 del Código de Justicia Militar y 67 del Código Civil, y demás disposiciones de aplicación.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada CONCEPCION Navarro Aznar como autora de un delito de auxilio a la rebelión militar con las atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y época trascendencia de los hechos a la pena de tres años de prisión menor con las accesorias de todo cargo y del derecho de sufragio pasivo de abono el tipo de prisión preventiva y encausado a las responsabilidades civiles se estara a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia se pronunciamos y firmamos.- DON JUAN DIAS FERNANDEZ, que el Consejo ha examinado las normas aplicables a la Orden de 25 de Enero de 1941 y de acuerdo con las mismas no estima necesario hacer propuesta de conmutación.- Hay siete firmas legibles. Rubricados.,

Al 68.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra dictado sentencia condenada al procesado.- Concepcion Navarro Aznar ya imponer de tres años de prisión menor.- Se han observado los tramites egenciales en la instrucción y fallo del presente y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se deducen.- V.º. no obstante resolver.- Zaragoza a 16 de Junio de 1941.- El Auditor. Ilustre. Rubricado.

Y para su constancia y a efectos de su emisión

extendiendo la presente que concuerda con el original a cuyo fin se ordena y visado por el Sr. J.º de Zaragoza a 29 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18-8-41

R 5065

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 8051 del año 1940 contra Navarro Higuera por delito de conculsion de amistad a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejada
Arboeta*

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Jural que no procede
entruer expediente a Concepcion
Navarro ibarruri

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Hiligueria - Arnaldo de Pizarra en 18 junio 1943
Pues

Providencia - Zaragoza diez y ocho de junio de mil
S. S. - cincuenta y Cuarenta y tres.

Rejada
Barrera - Fase al Teniente
Pues

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico
Pues

AUTO

SEÑORES

D. José Millamedo Jurango
D. Félix Riquelme Torres
D. Antonio Riquelme Torres

Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Concepción Navarro Aznar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Concepción Navarro Aznar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Subsecretario

José María Aznar

Antonio Guzmán

Pascual

Nota
GOBIERNO DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

~~1/22~~

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día le notifique
en legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Torre

